

Colaboración Especial

Militares, ¿hasta dónde?

**Luis Miguel Cano López
y Graciela Rodríguez Manzo**

Señala el artículo 13 de nuestra Constitución: "Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". A partir de ese texto, resalta la total divergencia entre las interpretaciones del gobierno y de los organismos internacionales y las organizaciones civiles que defienden derechos humanos.

Hace unas semanas, la representación del gobierno de México, en el marco del Examen Periódico Universal que se realiza en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, rechazó las recomendaciones de limitar la jurisdicción militar en casos en los que estén involucradas violaciones graves a los derechos humanos de la población civil.

Para justificarse, la delegación señaló que la Constitución dicta a la jurisdicción castrense investigar y sancionar los hechos presumiblemente violatorios de derechos humanos cometidos por personal militar en actos de servicio, de modo que se preserve la disciplina militar; presumió que en dicho ámbito se respetan los principios que rigen el debido proceso legal y demás derechos de las partes involucradas. Al final, dicen, las determinaciones se someten a tribunales civiles en materia de amparo, y por la especificidad de ese campo es legalmente insostenible una jurisdicción alternativa que atienda delitos de militares.

Motivos que desde la óptica del gobierno permiten presumir que la jurisdicción militar funciona con eficacia, sirve como garantía de que el estado de derecho rige la actuación del Ejército, o en otras palabras, que su desempeño se conduce conforme a un régimen basado en leyes y no en decisiones arbitrarias, y que de ninguna manera conlleva una violación de los derechos humanos de la población civil involucrada en esa órbita. Lamentablemente, la realidad es otra.

La principal evidencia de ello es el propio texto del artículo 13 constitucional, pues mandato que

los tribunales militares no pueden extender su jurisdicción sobre personas que no son militares, como sucede cuando conocen de hechos en los que se presumen violaciones de derechos humanos de la población civil. Si se interpretara esa disposición de forma que favoreciera a las personas y sus derechos, no habría cómo afirmar que esa norma puede ignorarse pues incluso si hay faltas contra la disciplina castrense, debe conocer del asunto la autoridad civil.

Además, la lectura a conveniencia que se defiende desde el gobierno también pasa por alto que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos sostiene que la ampliación de la jurisdicción militar a situaciones en las que se involucren civiles ya implica una violación de derechos, comenzando por el de contar con un tribunal independiente e imparcial que juzgue tales sucesos, y así, con el derecho a un debido proceso.

Es particularmente complicado creer que el gobierno actúa de buena fe cuando una y otra vez reitera que la jurisdicción militar no compromete el respeto de los derechos humanos, sino que al contrario, garantiza que al interior de las Fuerzas Armadas se observen a cabalidad. Los hechos documentan lo opuesto, como ha tenido oportunidad de denunciarse en el informe *¿Comandante supremo?* del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, AC.

El trabajo de esa organización, con la ayuda de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, AC, ha abierto la posibilidad para que la Suprema Corte resuelva esta disputa sobre la amplitud de la jurisdicción militar y del propio concepto de disciplina militar. El amparo en revisión —989/2009— es promovido por una familiar de una de las víctimas en hechos acontecidos el 26 de marzo de 2008 en los que está involucrado el Ejército en la muerte de cuatro civiles.

Será esa la última oportunidad para que la Corte pueda evitar que al Estado mexicano se le responsabilice internacionalmente por tales hechos y por la amplitud de la jurisdicción militar, en un contexto en que no se explica la creciente participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pese a que el artículo 21 constitucional, desde 2008, ordena que la seguridad pública es función estatal encomendada a instituciones civiles que deben regirse por el respeto a los derechos humanos, lo cual como mínimo requiere que sus abusos sean juzgados por tribunales civiles.

Integrantes de Fundar

